

Resolución Directoral

N° 1102 -2014-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 29 AGO 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 125229-2013 de fecha 14 de Noviembre de 2013, presentado por don José Ricardo Sono Zurita identificado con DNI N° 09146211, apoderado de la empresa Montana S.A. identificada con RUC N° 20100182263, con domicilio en la Av. Los Rosales N° 280 en el Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines industriales, en vía de regularización.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el artículo 65° numeral 3) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece que de producirse la transferencia de un predio, establecimiento o actividad al cual se destine el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente;

Que, la Primera y Segunda Disposición Complementaria transitoria del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; establece que las personas que vengán utilizando el agua superficial de forma pública, pacífica y continua durante cinco años o más, pueden regularizar su licencia de uso de agua;

Que, mediante el Informe Técnico N° 054-2014-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CdIRS, de fecha 05 de Mayo de 2014, la administración Local de agua Chillón Rímac Lurín, concluye que el expediente cumple con los requisitos técnicos y administrativos solicitados, que cuenta con la opinión técnica favorable de SEDAPAL, que el administrado ha cumplido con presentar la memoria descriptiva, que el caudal y condiciones de explotación del pozo no interfiere con pozos aledaños, que cumple con la antigüedad



necesaria para la regularización y cuenta con medidor caudalimetro, y que es procedente atender la solicitud del administrado, otorgando la licencia de uso de agua subterránea de un pozo tubular en vía de regularización;

Que, mediante Informe Técnico N° 484-2014-ANA-AAA.CF/SDARH/EJTCH, de fecha 15 de Julio de 2014, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye en otorgar licencia de uso de agua subterránea con fines industriales a favor de la empresa Montana S.A. identificada con RUC N° 20100182263, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detalla;

Que, mediante escrito de fecha de 14 de Noviembre de 2013, don José Ricardo Sono Zurita identificado con DNI N° 09146211, apoderado de la empresa Montana S.A. identificada con RUC N° 20100182263, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines industriales, en vía de regularización, acredita la propiedad del predio adjuntando a su solicitud la copia del Certificado Registral Inmobiliario de la SUNARP, de esta manera cumple con lo establecido en el artículo 54° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, asimismo, adjunta la memoria descriptiva, el acta de inspección ocular, ficha registral de la propiedad inmueble, e informe de Sedapal N° 012-2014-EASu/RGSM de fecha 10 de Febrero de 2014, partida N° 49024990, con lo que se acredita que el pozo se encuentra registrado con el suministro 2400482, por el cual se viene facturando; cuenta con caudalimetro instalado, con lo que se demuestra que el predio viene utilizando agua subterránea con fines industriales, de manera pública pacífica y continua por más de 5 años, encontrándose dentro de los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 1003-2014-ANA-AAA.CF/UJ de fecha 14 de Agosto del año 2014, con el visto de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua subterránea con fines industriales a favor de la empresa Montana S.A., identificada con RUC N° 20100182263, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres o Razón Social	RUC	Coordenadas de la fuente de agua subterránea (WGS-84)		Área del Predio	Nombre del Pozo	Volumen máximo de agua otorgado (m ³ /año)
		Este	Norte			
MONTANA S.A.	20100182263	286710	8667079	1,1338	Montana	16 912,80
Características técnicas del pozo		Datos de la asignación de Agua			Ubicación Política	
Tipo	Tubular	Fuente de Agua		Subterránea	Distrito	Santa Anita
Diámetro (pulg.)	12,00	Código de Pozo		S/C		
Profundidad (m)	82,00	Caudal de Explotación (l/s)		3,00	Provincia	Lima
Nivel estático (m)	65,00	Régimen de Explotación	h/d	6		
Nivel Dinámico (m)	78,00		d/s	5		
Dispositivo de medición de caudal	Suministro N° 2400482		m/a	12		
Equipo de Bombeo	Glumfno 5HP	Tipo de Uso		Industrial	Departamento	Lima



Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Enc	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL (m ³ /año)
1 490,40	1 296,00	1 425,60	1 360,80	1 490,40	1 360,80	1 490,40	1 425,60	1 360,80	1 425,60	1 360,80	1 425,60	16 848,00

ARTICULO 2º.- El Administrado queda obligado a presentar ante la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, los volúmenes consumidos mensualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240º, numeral 240.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, asimismo a mantener el equipo (Caudalímetro) en buenas condiciones.

ARTICULO 3º.- Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la inscripción del otorgamiento de la Licencia resuelta en este acto.

ARTÍCULO 4º.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente Resolución se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTICULO 5º.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 6º.- Encargar a la correspondiente Administración Local de Agua, la notificación de la presente Resolución Directoral a la Junta de Usuarios, a la Comisión de Regantes que corresponde, a los administrados, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA

.....
Ing. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director